

DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA CUAL REMITE CONTESTACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA EXHORTAR A LOS 32 GOBIERNOS LOCALES A GARANTIZAR EN LA PRÁCTICA DE LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES EL CUMPLIMIENTO DEL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2020.

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión

Presente

En ejercicio a la facultad conferida al doctor José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, secretario de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones de la jefa del Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales; y a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por este medio adjunto el oficio SEPI/SP/3085/2020 de fecha 25 de noviembre de 2020, signado por la ciudadana Marta Villareal Ruvalcaba, secretaria particular de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta al punto de acuerdo emitido por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión y comunicado mediante el similar DGPL 64-II-5-530.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Licenciado Luis Gustavo Vela Sánchez (rúbrica)
Director General Jurídico y de Enlace Legislativo

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2020.

Licenciado Luis Gustavo Vela Sánchez
Director General Jurídico y de Enlace Legislativo
Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

Presente

En atención al oficio SG/DGJyEL/PA/DIP/00084/2019, con fecha de 22 de febrero de 2019, en relación al punto de acuerdo que fue aprobado por la Cámara de Diputados LXIV Legislatura en el que se “exhorta a los gobiernos de las entidades federativas y al gobierno de la Ciudad de México, para que den cumplimiento a la recomendación general número 27/2016 sobre el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario de la Federación el 12 de agosto de 2016”, es importante comunicar al honorable Congreso de la Unión, que en la Ciudad de México se ha honrado dicho compromiso social y jurídico desde que la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada el 5 de febrero de 2017, establece como obligación del Estado el deber de consultar a los pueblos y barrios originarios y a las comunidades indígenas residentes en los siguientes términos:

“Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes deberán ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las alcaldías antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles para salvaguardar sus derechos. Las consultas deberán ser de buena fe de acuerdo a los estándares internacionales aplicables con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula (...)” (CPCDMX, artículo 59, C, 1)

A su vez, el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra inserto en legislación secundaria de esta Ciudad de México:

A) Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 20 de diciembre de 2019), que en el título cuarto: Deber de Consulta Previa, Libre e Informada, regula específicamente la materia.

B) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el artículo 39, se dota a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, con facultades específicas tendientes a garantizar desde el gobierno de la Ciudad de México el derecho de consulta previa, libre e informada.

Así, por lo que respecta a la **única** recomendación dirigida, entre otras, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para que se presente una iniciativa de ley al respectivo Congreso local, sobre el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas que recoja como mínimo los estándares descritos en la presente recomendación, previa consulta a los pueblos y comunidades indígenas, los cuerpos normativos citados previamente, atienden la misma.

Saludos cordiales

Marta Villarreal Ruvalcaba (rúbrica)
Secretaria Particular